

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00425-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: NOELVIS PAOLA LARGACHA PEREZ
Demandados: YORMAN ARVEY PAEZ HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, NOELVIS PAOLA LARGACHA PEREZ presentada por medio de apoderado judicial Doctor, LUIS EDUARDO CADENA TORRES en contra de YORMAN ARVEY PAEZ HERNANDEZ con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) moneda corriente, por concepto de capital ordinario de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de NOELVIS PAOLA LARGACHA PEREZ en contra de YORMAN ARVEY PAEZ HERNANDEZ para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) moneda corriente, por concepto de capital ordinario de la obligación.
- Por concepto de intereses corrientes liquidados al 2.7% e intereses moratorios al 2.9%, contados a partir del día 15 de octubre del año 2022, fecha mediante el cual se encuentra vencida la obligación a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones, liquidándolos sobre un monto de capital ordinario adeudado y en lo sucesivo las que se causen.
- Por concepto de Intereses Remuneratorios o a plazo al 2.7%, sobre el valor del capital ordinario adeudado.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, LUIS EDUARDO CADENA TORRES como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE.

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| | |
|---|----------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar | |
| Secretaría | |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 434 | |
| Hoy 04/11/22 | Hora 8:41 a.m. |
| <i>Jessica Galvis</i> JESSICA YULIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría | |

[Handwritten signature and stamp area]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: NORELVIS PAOLA LARGACIA PEREZ contra: YORMAN ARVEY PAEZ HERNANDEZ RAT: 204004089001-2022-00425-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, petición que se decreta el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: YORMAN ARVEY PAEZ HERNANDEZ identificado CC 1.064.118.727, como empleado de la empresa: DRUMMOND I.TD.

Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de YORMAN ARVEY PAEZ HERNANDEZ identificado CC 1.064.118.727, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK, BANCAMIA, BANCO W, BANCO SUDAMERI, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO SANTANDER, A NIVEL NACIONAL.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides
CARLOS BENAVIDES TRISPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

| | |
|---|-------------|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar | |
| Secretaría | |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 134 | |
| 03/11/22 | Hora 8:A.M. |
| <i>Jessica Galvis</i> | |
| YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría | |